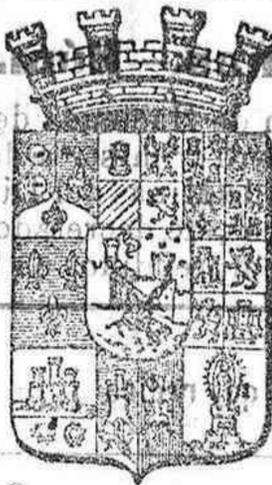


# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números; previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 3.

RELACION de los donativos hechos por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, para contribuir á los gastos de la Obra del Monumento Nacional á los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas.

Según relación inserta en el Boletín oficial, núm. 42, correspondiente al día 8 de Abril último.

Recaudado posteriormente de los pueblos de

	Pesetas
Condempios de Arriba.....	2 60
Almonacid de Zorita.....	25
Labros.....	5
Checa.....	15
Rillo.....	5
Hrendelaencina.....	10
Tordellego.....	10
Ciruelas.....	15
Lupiana.....	5
Alcolea de las Peñas.....	5
Codes.....	5
Peñalen.....	5
Gobeta.....	5
Villacadima.....	5
Taravilla.....	5
Valdegrudas.....	5

Cifuentes.....	10
Piqueras.....	5
Auñon.....	10
Tortuera.....	5
Luzaga.....	5
Sacedon.....	25
Lebranon.....	5
Congostrina.....	2
Anguita.....	5
Solanillos.....	5
Padilla del Ducado.....	1
Fuentelsaz.....	10
Uceda.....	15
Miedes.....	2 50
Puebla de Valles.....	5
Viñuelas.....	2
Cubillo.....	5
Fuentes.....	5
Alocen.....	5
Algar.....	5
Rueda.....	10
Torrubia.....	5
Palancares.....	1 50
Pajares.....	10
Romanones.....	10
Fuencemillan.....	10
Tendilla.....	10
Tamajon.....	25
Veguillas.....	2
Taragudo.....	1 50
Yela.....	10
Sotillo.....	2
Tordesilos.....	5
Mesones.....	5

Total recaudado hasta esta fecha y remitido al Sr. Presidente de la Junta Central. 555 60

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.  
 Guadalajara 2 de Junio de 1903.  
 El Gobernador,  
**Juan Menéndez Pidal.**

Minas.—Núm. 4

Habiéndose propuesto por la Delegación de Hacienda de esta provincia, la cancelación de las minas que se detallan, por adeudar más de cuatro trimestres de la contribución por cánon de susperficie y resultando de los informes de la Jefatura de Minas del Distrito, que se han cumplido los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Impuestos Mineros, he decretado con esta fecha la caducidad de las concesiones de minas, hechas á los interesados comprendidos en la siguiente relación.

Table with 5 columns: Numero de los expedientes, Nombre de la mina, Término en que radica, Interesados, Vecindad. Lists various mines and their respective owners and locations.

Lo que con arreglo al artículo 121 del Reglamento General interino para el régimen de la Minería de fecha 17 de Abril último, se notifica por medio de este periódico oficial á los interesados, que no tienen representante en esta capital, á los efectos del artículo 85 del citado Reglamento.

Guadalajara 29 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 5.

Minas.

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por Don Justo Perez Gil, vecino de Semillas, he admitido la renuncia que hace del registro minero de su propiedad titulado San Antonio, número 959, del término de Semillas, declarando á la vez cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y á los efectos del art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigenté.

Guadalajara 29 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 6.

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. Manuel Morencos, vecino de Checa, he admitido las renunciaciones que hace de los registros

mineros de su propiedad, que á continuación se expresan, declarando á la vez cancelados sus expedientes y franco y registrable el terreno solicitado.

Nombres de las minas y término en que radican.

La Jitana, en término de Peralejos, núm. 1001 del expediente.

La Terrible, en id. de Checa, núm. 1002 del expediente.

La California, en id. id., núm. 103, de id.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y á los efectos del art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Guadalajara 29 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 7.

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. José Llandera, Apoderado de la Sociedad anónima minera Alkartasuna, he admitido las renun-

cias que hace de los registros mineros de su propiedad que á continuación se expresan, declarando á la vez cancelados sus expedientes y franco y registrable el terreno solicitado.

*Nombres de las minas y término donde radican.*

Eusebio, término de Hombrados y El Pobo, núm. 963 del expediente.

Juan José, en id. de El Pobo y El Pedregal, núm. 964 de id.

Espino, en id. de Hombrados y El Pobo, número 972 de id.

Tosedero, en Hombrados y El Pobo, número 973 de id.

Los Cabos, en Hombrados y El Pobo, número 974 de id.

Cabeza, en Hombrados y Campillo de Dueñas, núm. 983 de id.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y á los efectos del art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 29 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

**Juan Menéndez Pidal.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ORDENES**

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Pedro Angel Mandalmir, en solicitud de que se apliquen á los voluntarios que sirvieron en Ultramar los beneficios del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Enero último, fué remitido á este Consejo el adjunto expediente promovido por D. Pedro Angel Mandalmir, en solicitud de que se apliquen á los voluntarios que sirvieron en Ultramar los beneficios del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Fúndase el exponente en la desigualdad que existe entre los nacidos en Ultramar para cumplir el servicio militar en la Península, pues mientras están obligados á él los que fijan su residencia en la Metrópoli antes de cumplir la edad señalada en el art. 27 de la ley de Reclutamiento, se hallan dispensados los que hayan venido ó vengán después de aquella edad, así como también los que aquí se hallan dedicados á estudios, ó por otros motivos accidentales; y como quiera que entre los nacidos en Ultramar los hay cuyos padres han defendido la integridad nacional perteneciendo á los Cuerpos de Voluntarios, el exponente, aduciendo otros beneficios que á estos voluntarios han sido concedidos, y que la gracia á nadie perjudica, solici-

ta se aplique el beneficio de la mencionada ley á los hijos de voluntarios de Ultramar que hubiesen venido á la Metrópoli antes de cumplir la edad para el servicio militar, en iguales condiciones que á los hijos de vascongados que sostuvieron con las armas en la mano, durante la guerra civil, la causa del Rey legítimo.

Pedido parecer al Ministerio de la Guerra, lo emite en sentido negativo, por estimar contrario á la ley de Reclutamiento y á la de 21 de Julio de 1876, el beneficio solicitado.

Los Centros de ese Ministerio se muestran de acuerdo con este parecer, y proponen la audiencia del Consejo de Estado.

Observa el Consejo que ni en la ley de Reclutamiento, ni en su reglamento, existe precepto alguno en que pueda fundarse la gracia solicitada, pues tan sólo aluden uno y otro á los mozos vascongados.

El art. 3.º adicional de la ley, habla de los mozos residentes en Cuba que un año antes de su alistamiento ingresen en el Instituto de Voluntarios; pero se halla resuelto por Real orden de 6 de Agosto de 1893 que no se considere á esos mozos abonable, para los efectos del reemplazo, el tiempo servido en Voluntarios antes de ser declarados soldados; y si á los mozos no se les tiene en cuenta el servicio en Voluntarios, con menos razón se ha de estimar el propio servicio prestado por sus padres.

Sería además precisa una ley para la concesión que se demanda, pues ninguna analogía existe entre el caso actual y el de los voluntarios á que aude la ley de 1876.

Por todas estas razones, el Consejo es de dictamen que no procede acceder á lo solicitado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la petición hecha, en nombre de la Sociedad Central de Arquitectos Españoles, por D. José Urioste y D. Vicente García, en súplica de que se declare que en los proyectos de saneamiento y mejora de poblaciones comprendidos en la ley de 18 de Marzo de 1895 no se admitan otras certificaciones periciales para medir y tasar fincas urbanas que las autorizadas por Arquitectos, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la petición de la Sociedad Central de Arquitectos Españoles, y en su nombre la Junta directiva de la misma, en súplica de que se declare que en los proyectos de saneamiento y mejora de poblaciones comprendidos en la ley de 18 de Marzo de 1895 no se admitan otras certificaciones periciales para medir y tasar fincas urbanas que las autorizadas por Arquitectos.

En la referida instancia, que suscriben D. José Urioste y Velada y D. Vicente García Cabrera, como Presidente y Secretario de la Junta directiva expresada, se expone: que habian sido admitidas por el Gobernador civil de Madrid, y llevadas á conocimiento del Jurado que ha de fallar las reclamaciones de los propietarios de casas comprendidas en el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, varias certificaciones de tasación de fincas extendidas y firmadas por Ingenieros de Caminos y Maestros de Obras; que por entender todos los Arquitectos presentes en las vistas publicas en que se leyeron tales documentos, que estos constituían una infracción del art. 33 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896 para el cumplimiento de la ley de Saneamiento y mejora interior de las poblaciones de 18 de Marzo de 1895, protestaron del valor legal de los mismos; que por consecuencia de tales actos y del acuerdo de la Sociedad, la Junta directiva acudia á V. E. solicitando su superior resolución; que el citado art. 33 está redactado con tal claridad, que excusa todo trabajo de interpretación y resulta del todo conforme con el núm. 2.º de la ley indicada, habiendo derogado todas las disposiciones anteriores que se opongan á la intervención exclusiva de los Arquitectos en las tasaciones que hayan de figurar en los proyectos redactados con arreglo á la ley de Mejora y saneamiento; que con arreglo á un principio inconcurso de derecho administrativo, el reglamento de 1896 tiene más eficacia legal que todos los de fecha anterior, y, por lo tanto, que el Real decreto de 13 de Junio de 1879 (reglamento de la ley de Expropiación forzosa), cuyo art. 87 prescribe que los trabajos de medición y tasación de las fincas urbanas que no tengan carácter público, debían hacerse por Arquitectos, y, en su defecto, por Maestros de Obras, y lo deroga, por consiguiente, así como la Real orden de 15 de Julio de 1884, en que se estableció que estas mediciones y tasaciones podían hacerse indistintamente por Arquitectos y Maestros de Obras, y el Real decreto de 4 de Julio de 1881, en que se determina que las fincas urbanas que no tuvieran carácter público, pudiesen ser medidas y tasadas por Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Ingenieros Industriales, Maes-

tros de Obras y Ayudantes de Obras públicas, y que para las de carácter público sólo actuasen los Arquitectos y los Ingenieros de Caminos é Industriales.

Después de hacer varias alegaciones para probar, en primer lugar, como V. E. podía llevar á cabo la derogación de todas las prescripciones anteriores á la contenida en el referido art. 33 del reglamento de 1896, y después como era también conveniente y hasta necesario que lo hiciese, termina la instancia con la súplica de que V. E., si la encuentra justa y razonable, se sirva confirmar el Real decreto de 13 de Diciembre de 1896, y disponer que en los proyectos de saneamiento y mejora de poblaciones comprendidos en la ley de 18 de Marzo de 1895, no se admitan otras certificaciones periciales de medición y tasación de fincas urbanas que las que estén autorizadas por Arquitectos, sin perjuicio de la presentación por parte de los propietarios de todo género de reclamaciones que no tengan carácter técnico ó no estén firmadas por ninguna otra clase de facultativos.

La Dirección general de Administración informa: que entiende procede declarar que, según lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de 18 de Marzo de 1895 para la reforma interior y saneamiento de las poblaciones mayores de 30.000 almas, únicamente á los Arquitectos corresponde practicar, cuando se trate de la formación de proyectos para dicha clase de reformas, las mediciones y valoraciones de fincas urbanas que no tengan carácter público, entendiéndose que son nulas y sin ningún valor ni efecto las que se hubieren presentado autorizadas por peritos que no tengan la condición de Arquitectos, con motivo del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, en esta Corte, debiéndose, en su consecuencia, devolverse por el Gobierno de la provincia para que se suplan por otras que autoricen Arquitectos, y que como se trata de definir si el precepto reglamentario referido ha derogado disposiciones relativas á la capacidad para practicar peritaciones de los Ingenieros, Maestros de Obras y Ayudantes de Obras públicas, creía necesario se oyera, antes de resolver, el parecer de este Consejo en pleno.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que estando suscrita la instancia por los Sres. Urioste y García, á nombre de la Junta directiva de la Sociedad Central de Arquitectos, y en concepto de Presidente y Secretario de aquella, y no acompañándose á tal escrito el acuerdo de la referida Junta, en virtud del cual se ha presentado en su nombre, cual procedía, con arreglo al art. 9.º del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, á fin de que estuviera debidamente acreditada la personalidad

de los referidos señores, es evidente que el recurso no puede entenderse como interpuesto á nombre de la Junta directiva expresada, sino única y exclusivamente al de D. José Urioste y D. Vicente García que lo suscriben:

Considerando, en cuanto al fondo del escrito, que el art. 33 del reglamento de la ley de Saneamiento y mejora interior de las poblaciones, aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1896, prescribe que las tasaciones de todos y cada uno de los bienes y derechos que hayan de ser expropiados, habrán de presentarse autorizadas por peritos competentes, que lo serán, en lo relativo á fincas rústicas, los Ingenieros de Montes y los Agrónomos; para solares ó fincas urbanas, los Arquitectos; de los establecimientos industriales, en lo referente á maquinaria, los Ingenieros industriales; y para trabajos de la especial competencia reglamentaria de los Ingenieros de Caminos, los individuos de esta carrera, y que cuando se trate de una finca de carácter mixto, deberá designarse para su tasación una Comisión mixta también:

Considerando que si bien el art. 2.º de la ley de 18 de Marzo de 1895 dice que las expropiaciones necesarias para las obras de saneamiento y mejora interior de las poblaciones que cuenten 30.000 ó más almas se regirán por las prescripciones de las leyes de 10 de Enero de 1879 y 26 de Junio de 1892, y por las de la referida ley, en cuanto completen, reformen ó deroguen las anteriores, es locierto que en las leyes citadas no se contiene ningún precepto contrario al consignado en el art. 33 del reglamento anteriormente expresado:

Considerando, por ello, que las disposiciones del artículo 33 son las únicas aplicables, respecto á las obras á que alude, y que el mismo hizo inaplicables á aquellas el art. 87 reformado del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, el cual sigue estando vigente para las mediciones y justiprecios á que el mismo se refiere;

El Consejo opina que á las tasaciones que indica el artículo 33 del reglamento dictado para aplicación de la ley sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones ya citado, es inaplicable el art. 87 del reglamento aprobado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa; y en su virtud, que las tasaciones de todos y cada uno de los bienes y derechos á que se refiere el citado art. 33, habrán de presentarse autorizadas por los peritos que el mismo artículo determina.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás

efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## DIPUTACION PROVINCIAL

de Guadalajara.

### CIRCULARES.

La Diputación provincial, en sesión de 26 del pasado, ha adoptado los siguientes acuerdos:

“Se decreta el apremio contra los pueblos deudores por sus cupos de los años 1896-97 al 1900 inclusive.

Los pueblos que se encuentren en descubierto por dichos años, podrán librarse del apremio siempre que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, se concierten con la Comisión provincial, á quien al efecto se conceden amplias facultades, y se obliguen á ingresar los descubiertos de los ejercicios indicados por quintas partes y cinco anualidades, la primera hasta el 31 de Diciembre del corriente año y las cuatro restantes hasta el mismo día de los años 1904, 1905, 1906 y 1907.

Los pueblos que no celebren concierto con la Comisión provincial en el plazo expresado, serán apremiados, pero la Presidencia limitará anualmente á la quinta parte del descubierto la cantidad que trate de hacer efectiva por la ejecución.

No se comprenden en este acuerdo los pueblos que se acojan al de moratorias por la prórroga concedida con esta fecha.

Las cantidades que se recauden por virtud de esta moratoria, se aplicarán al pago de los créditos existentes contra la Corporación provincial, por el orden de preferencia establecido en los acuerdos de 4 de Octubre de 1901 y 25 de Abril de 1902.

La Comisión provincial queda facultada también para resolver las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este acuerdo, y practicar las gestiones necesarias para que llegue á noticia de los Ayuntamientos deudores los beneficios que por él se le concede para solventar sus descubiertos.

Guadalajara 1.º de Junio de 1903.—El Presidente, Emilio de Iñesón.

La Diputación provincial, en sesión de 26 de Mayo último, ha adoptado los siguientes acuerdos:

"Se amplía hasta 30 de Septiembre próximo, el plazo concedido por la Corporación para que los Ayuntamientos deudores puedan acogerse á los beneficios que, respecto á los créditos anteriores á 1896-97, se otorgan por los acuerdos sobre moratorias de 4 de Octubre de 1901 y 25 de Abril de 1902. Las concesiones se harán en la forma y cumpliendo los requisitos que se determinan en los citados acuerdos; bien entendido, que los Ayuntamientos habrán de justificar en 31 de Diciembre próximo, su total solvencia por los débitos desde el ejercicio de 1896 á 97 hasta dicha fecha, y que debiendo equipararse la condición de los solicitantes á la ya adquirida por los que con anterioridad figuran acogidos al beneficio, no podrán obtener mayor bonificación en los débitos anteriores á 1896-97, que la de un 20 por 100 los que los satisfagan en su totalidad hasta 31 de Diciembre próximo; de un 15 por 100 los que lo verifiquen en dos plazos iguales, pagaderos en 31 de Diciembre de 1903 y 1904; de un 10 por 100 los que lo verifiquen en tres plazos iguales, pagaderos en 31 de Diciembre de 1903, 1904 y 1905; y de un 5 por 100 los que satisfagan los precitados débitos en cuatro plazos iguales en 31 de Diciembre de 1903-1904 y 1905-1906.

La Comisión provincial queda ampliamente facultada para resolver las dudas que pudieran surgir con la aplicación de este acuerdo, en relación con los de 4 de Octubre y 25 de Abril citados, y dictar los acuerdos necesarios para su más cumplida ejecución, debiendo procurar la mayor publicidad de los mismos y dirigirse á los Ayuntamientos deudores en invitación para que adopten la resolución de acogerse á los beneficios de moratorias.

Guadalajara 1.º de Junio de 1903.—El Presidente, Emilio de Igués.

### COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las

especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Centa
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	22	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	67	
Idem de vino de 0'50 litros.....	18	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	93	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.....	21	
Litro de aceite.....	97	
Kilogramo de carbón.....	09	
Idem de leña.....	03	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, José A. Herrera Loperraez.—El Comisario de Guerra, Leopoldo Gomez del Rio.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Junio, los días 1, 6, 10, 13, 17, 20, 24 y 30, dando principio á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Junio de 1903.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

### Comandancia de la Guardia civil

DE GUADALAJARA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en Alcolea del Pinar, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones en el término de un mes, á contar de la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Real, de dicha localidad, señalada con el número 11, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la licitación.

Maranchón 31 de Mayo de 1903.—El Primer Teniente Juez Instructor, Roberto Carrillo Fernández.

### AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el lunes 15 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas consisto-

riales subasta pública de enagenación de materia-  
les aprovechables, procedentes del derribo de la  
casa núm. 28 de la calle del Amparo de esta Ciu-  
dad, de cuyo detalle, tasación y condiciones, po-  
drán enterarse los licitadores en la Secretaría de  
esta Corporación, todos los días no feriados hasta  
el mencionado, de diez de la mañana á dos de la  
tarde.

Guadalajara 30 de Mayo de 1903.—El Alcal-  
de Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de  
S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T. . . . ., vecino de . . . . ., con cédula  
personal que acompaña, enterado del anuncio de  
subasta y pliego de condiciones para la enagenación  
que hace el Excelentísimo Ayuntamiento de  
esta Ciudad de los materiales procedentes del de-  
rribo de la casa número 28 de la calle del Amparo  
de la misma, se compromete á adquirir dichos ma-  
teriales abonando . . . . . pesetas, (en letra) y acep-  
tando todas las expresadas condiciones.

(Fecha y firma.)

LUZON.

Por Donato Galán, vecino de esta villa, se dá  
parte á esta Alcaldía de que de la Dehesa de este  
pueblo en la que la tenía pastando se ha extravia-  
do una caballería mular de las señas que á conti-  
nuación se expresan;

Una mula de edad de tres años, alzada seis  
cuartas y media, pelo castaño claro, herrada de  
las manos.

Por tanto se ruega á las Autoridades en donde  
se halle la citada mula den aviso de ello á la de  
esta localidad para que su dueño pueda pasar á  
recojerla.

Luzón 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ge-  
rónimo Hernando.

NAVALPOTRO.

Se hallan terminadas y expuestas al público  
en la Secretaría de este Ayuntamiento por térmi-  
no de quince días, las cuentas municipales de es-  
te Distrito, correspondientes al ejercicio de 1902,  
para oír reclamaciones.

Navalpotro 28 de Mayo de 1903.—El Alcalde,  
Pedro Martínez.

VALDEARENAS.

Desde el día 1.º de Julio próximo, queda va-  
cante la plaza de Médico titular de esta villa, por  
dimisión voluntaria del que la desempeña; su do-  
tación consiste en 200 pesetas por la Beneficencia  
pagadas por trimestres vencidos del presupuesto  
municipal; además percibirá el agraciado 200 fa-  
negas de trigo por igualas de los vecinos en el  
tiempo de la recolección, saliendo responsables  
un número de vecinos de la localidad.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde has-  
ta el 24 de Junio próximo, acompañadas de los  
documentos que la ley exige.

Valdearenas 29 de Mayo de 1903.—El Alcalde,  
Luis Lorenzo Encabo.

JADRAQUE.

Hasta el día 30 de Junio próximo, se admiten  
solicitudes documentadas para cubrir una de las  
dos plazas vacantes de Médico titular de esta villa.

Su dotación consiste en 499'50 pesetas por la  
equivalencia de igualas de 42 familias pobres, la  
asistencia en turno del Hospital y demás servi-  
cios propios de dicho cargo.

Podrá contratar la asistencia de los vecinos y  
los de los pueblos de la comarca.

Jadraque 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde  
León Carretero

Apéndices de amillaramiento.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los  
pueblos que á continuación se expresan, están  
terminados y expuestos al público para oír recla-  
maciones, durante el término que cada uno ha se-  
ñalado, los apéndices al amillaramiento de la ri-  
queza rústica y urbana, para el próximo año de  
1903.

- Pastrana, hasta el 15 del actual.
- Idem, id. id.
- Fuencemillan, id. id.
- Tomelloso, por término de quince días.
- Riva de Santiuste, por idem.
- Azaón, por idem.
- Medranda, por idem.
- Yunquera, por idem.
- El Pozo de Guadalajara, por idem.
- Tordelrábano, por idem.
- Escariche, por idem.
- Lillana, por idem.
- Taracena, por idem.
- Marchamalo, por idem.
- El Recuenco, por idem.
- Moratilla de los Meleros, por id.
- Armuña, por id.
- Almonacid de Zorita, por idem.
- Castilnuevo, por idem.
- Sayaton, por idem.
- Hontanillas, por idem.
- Carrascosa de Henares, por idem.
- Rebollosa de Hita, por idem.
- Málaga del Fresno, por diez días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayunta-  
mientos que á continuación se expresan, puedan  
en tiempo oportuno proceder á la formación de  
sus apéndices al amillaramiento que ha de servir  
de base para el repartimiento de la contribución  
territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urba-  
na en el próximo ejercicio, los contribuyentes de  
cada término municipal que hayan sufrido altera-  
ción en sus riquezas, presentarán relaciones de las  
altas y bajas en sus respectivas Secretarías de  
Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se  
señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Tamajon, hasta el 15 del actual,

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

*Contaduría.—Mes de Junio de 1903.*

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 aclaratoria del anterior.

Conceptos	TOTALES	
	Pesetas	Posetas
<b>Gastos obligatorios</b>		
<i>De pago inmediato.</i>		
1 Contribuciones á la Hacienda.....	500	»
3 Personal de Instrucción pública.....	58 33	»
Alquileres de Escuelas y reparaciones.....	1.096 50	»
-----		
	1.154	83
4 Contingente Cárcel de partido.....	289	20
6 Prescripciones farmacéuticas y socorros.....	250	»
Subvención á Establecimientos benéficos.....	50	»
-----		
	300	»
9 Contingente provincial.....	2.980	40
15 Amortización é intereses del Banco.....	1.000	»
Personal administrativo y facultativo de todas clases menores de 1.000 pesetas anuales.....	4.000	»
4.º Imprevistos ó calamidades públicas.....	3.503	»
» Resultas de años anteriores y ampliación.....	28.390	82
<i>De pago diferible.</i>		
Personal administrativo y facultativo cuyo sueldo es mayor de 1.000 pesetas anuales.....	2.000	»
18 Material de las oficinas centrales.....	206	84
Conservación y reparación de efectos.....	100	»
Gastos menores fluido y equipos.....	300	»
-----		
	2.606	84
12 Efectos para el Parque de incendios.....	250	»
Alumbrado público y material.....	863	20
Material de limpieza y pienesos.....	900	»
12 Id. de paseos.....	100	»
Id. de mercados.....	75	»
Id. del Matadero.....	50	»
Id. del Cementerio y obras.....	575	»
-----		
	3.813	20
Entretenimiento fuentes, cañerías, etc.....	1.250	»
Id. de edificios.....	500	»
13 Id. de alcantarillas.....	150	»
Id. de vías públicas.....	750	»
Material de Obras.....	150	»
-----		
	2.800	»
2 Voluntarios.....	660	»
-----		
	52.078	29

Guadalajara 24 de Mayo de 1903.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión 27 de Mayo de 1903.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos.—Antonio Medranda.—Julio Ramirez.—Rafael Garcia.—Sesión de 29 de Mayo de 1903.—Dada cuenta de la distribución de fondos anterior, el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobación, acordando pase á Contaduría á sus efectos.—El Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.—Es copia.

**Juzgados de instrucción**

**Don Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.**

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al primer semestre del corriente año, lo que efectuarán dentro del presente mes en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana á 1.º de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Cleto Fermín Cuadrado.

**COGOLLUDO.**

Don Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el sumario instruido por hurto contra Patricio Herranz Garcia, natural y vecino de Majelrayo, hoy exacción de costas, se ha acordado se haga saber á expresado sujeto, que el precio ofrecido por las fincas que se le tienen embargadas á las resultas de dicho sumario, en la subasta verificada en 19 de los corrientes por el postor D. Andrés Lucas Santos, es el de 5 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del interesado á los efectos del artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Cogolludo á 30 de Mayo de 1903.—Antonio Hernandez de Santamaria.—P. S. M.—Angel Nuñez.

**CABILDO**

**de hacendados y labradores de esta capital.**

**SUBASTA DE PASTOS.**

Se arriendan los pastos de rastrogera y varvechera de este término municipal por todo el año que da principio el 1.º de Julio próximo y termina el 30 de Junio de 1904.

La subasta tendrá lugar el domingo día 14 del corriente, en las Casas consistoriales de esta Capital, á las once y media de su mañana y terminará el acto á las doce y media de la misma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del que suscribe. Guadalajara 4 de Junio de 1903.—El Prioste, Vicente Moya.

**CONTRA EL PEDRISCO**

Asegura las cosechas, frutas y arbolados, la importante sociedad BANCO AGRICOLA ESPANOL. Tarifas y condiciones las dará el Delegado general en Guadalajara D. M. de Vega, Cota, 8 y 9.—Se necesitan agentes.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.